



ACUERDO CG15/2022

POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO SU CONTENIDO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

A N T E C E D E N T E S

- I. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. El veintinueve de julio de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-

REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

- III. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en acatamiento a la sentencia señalada en el antecedente II, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.
- IV. El nueve de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó al Instituto Estatal Electoral lo previsto en los referidos Lineamientos mediante oficio INE-UT/02472/2020, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; y en el mismo acto, remitió el formato elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2020 por el cual aprobó el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora.
- VI. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 por el que, entre otras cuestiones, se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
- VII. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los

artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; los artículos 110, fracciones I y VII, 111, fracciones II y XV, 121, fracciones XXXVIII y LXV, y 122, fracción III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 2, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras materias, para el desarrollo y ejecución de los programas de paridad de género en la entidad que corresponda y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
5. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

6. Que el artículo 110, fracciones I y VII, de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

7. Que el artículo 111, fracciones II y XV, de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; así como ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala como atribución de la Presidencia del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
11. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
12. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Sonora, en los que se establece que el Instituto será responsable de registrar y operar el Registro Local, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral contribuye al desarrollo de la vida democrática y garantiza la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Asimismo, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, así como su contenido, mismo que se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido convenio de colaboración, tiene como objeto fundamental establecer las bases generales de coordinación entre este Instituto Estatal Electoral y el INE, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los citados Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales competentes.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

15. Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 de la Constitución Local; los artículos 110, fracciones I y VII, 111, fracciones II y XV, 121, fracciones XXXVIII y LXV, y 122, fracción III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracción VII del

Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública virtual ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintidós, ante lafe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG15/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria de manera virtual celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós.

Handwritten text in blue ink, possibly a name or label.



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO CARLOS ALBERTO FERRER SILVA, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “UTCE”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN ADELANTE “IEEyPC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE, Y POR LA LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, SECRETARÍA EJECUTIVA; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del “**INSTITUTO**”.

II. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó al “**INSTITUTO**” la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

III. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante **Acuerdo INE/CG269/2020**, el Consejo General del “**INSTITUTO**” aprobó los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, en lo sucesivo “**LINEAMIENTOS**”, en acatamiento



a la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021.

IV. En el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG269/2020, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se coordine con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para hacer de su conocimiento lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”**.

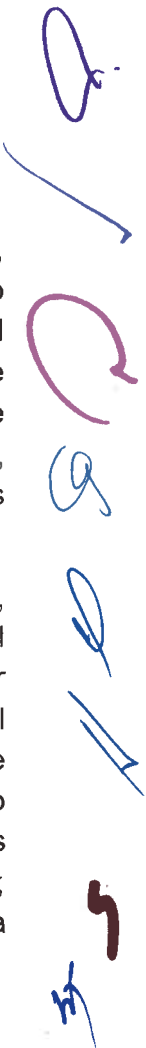
V. El 09 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el oficio INE-UT/02472/2020 al **“IEEyPC”**, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, lo previsto en los **“LINEAMIENTOS”**; y en el mismo acto, remitió el formato elaborado por la **“UTCE”** para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INSTITUTO”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo **“LGIPE”**, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

I.2 Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la **“LGIPE”**, son fines del **“INSTITUTO”**:, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica



y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

I.3 Que acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la “**LGIPE**”, el “**INSTITUTO**” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; por lo que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada.

I.4 En términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de la “**LGIPE**”, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el “**INSTITUTO**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del “**INSTITUTO**”.

I.5 Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la “**LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente.

I.6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1 de los “**LINEAMIENTOS**”, la “**UTCE**”, es el área responsable de diseñar y operar el *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, en lo sucesivo “**REGISTRO NACIONAL**”, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

I.7 Que, para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL “IEEYPC”:

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y; 103 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); el “**IEEYPC**” es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, e integrado por ciudadanía y partidos políticos, que tiene a su cargo la función principal estatal de organizar las elecciones

Handwritten marks on the right margin, including a large blue 'Q', a purple 'Q', a blue 'G', a blue 'P', a blue checkmark, a blue 'M', and a red '7'.

en la Entidad; el cual se regirá por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad

II.2 El Consejo General es el órgano superior de dirección del "IEEyPC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, párrafo segundo de la LIPEES.

II.3 De acuerdo con el artículo 110 de la LIPEES, son fines del "IEEyPC" contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Del contenido del precepto 32 BIS fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Sonora, correlacionado con el último párrafo del numeral 6 de la LIPEES, se advierte que es competencia del "IEEyPC", garantizar que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo tanto, es importante promover la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres en el ejercicio de dichos derechos.

II.4 Con base a lo dispuesto en los numerales 122 fracciones I y XV de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente al "IEEyPC" y firmar acuerdos; de igual modo, conforme la fracción III del mismo numeral, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "IEEyPC" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del "IEEyPC" y sus órganos desconcentrados.

II.5 Que de conformidad con el artículo 105 de la LIPEES, el Maestro Nery Ruiz Arvizu, tiene cargo de Consejero Presidente del "IEEyPC", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, y; el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la LIPEES, tomó protesta de ley.

A.
C.
G.
P.
/

7

m

II.6 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Estado de Sonora, en los que se establece que el Instituto será responsable de registrar y operar el Registro Local, a través de su Secretaría Ejecutiva.

II.7 Que la celebración del presente convenio fue autorizada mediante Acuerdo CG15/2022 aprobado por el Consejo General de “**IEEyPC**”, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de las fracciones XXXVIII y XXXIX del artículo 121 de la LIPEES.

II.8 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, colonia Centro, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan para celebrar este Convenio de Colaboración.

III.3 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

III.4 Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre “**LAS PARTES**”, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del “**REGISTRO NACIONAL**”, de conformidad con los “**LINEAMIENTOS**”; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales competentes.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “INSTITUTO”.

El “**INSTITUTO**”, a través de la “**UTCE**”, se compromete a:

1. Diseñar y operar el “**REGISTRO NACIONAL**”, así como integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Regular la integración, administración, resguardo e implementación del *Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, en lo sucesivo “**SISTEMA**”, con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
3. Otorgar los permisos correspondientes para el acceso al “**SISTEMA**”.
4. Garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el “**SISTEMA**”.
5. Llevar a cabo acciones de capacitación, acompañamiento y sensibilización para la operación del “**SISTEMA**”.
6. Eliminar la información pública del “**REGISTRO NACIONAL**”, una vez que concluya su vigencia; no obstante, el “**SISTEMA**” conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, para el efecto de que, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes tomando en cuenta la reincidencia de la persona sancionada.
7. Destinar un apartado del portal de internet oficial para que el “**SISTEMA**” pueda ser consultado a nivel nacional, información que podrá visualizarse por entidad federativa.
8. Realizar las acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el “**SISTEMA**”, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de archivos, y de protección de datos personales.



Handwritten signatures and marks in blue and purple ink, including a large checkmark, a signature, and a lightning bolt symbol.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “IEEyPC”.

“EL IEEyPC” se compromete a:

1. Designar al personal responsable de registrar y mantener actualizada la información, y notificar dicha información por escrito a “**EL INSTITUTO**”, con el propósito de que se le de alta y se le otorgue el acceso al “**SISTEMA**” y reciba la capacitación correspondiente.
2. Realizar las diligencias que resulten necesarias a fin de estar en aptitud de registrar en el “**SISTEMA**” la información sobre las personas sancionadas.
3. Tratándose de registros ordenados por autoridades electorales locales, realizar en el ámbito de su competencia, el análisis correspondiente respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en caso de que dichas autoridades no establezcan la temporalidad en la que estarán inscritas en el “**REGISTRO LOCAL**” las personas sancionadas.
4. Publicar en su portal de internet, los registros de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” se comprometen a:

1. Registrar en el “**SISTEMA**” la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo o hasta en tanto cuenten con la información completa que solicita el “**SISTEMA**” y que no derive de la resolución; así como la temporalidad que deberán permanecer vigentes en “**REGISTRO NACIONAL**”, conforme a lo determinado en los “**LINEAMIENTOS**”.
2. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales federales y locales, para que, según su ámbito de competencia, informen las resoluciones en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de mantener actualizado el “**REGISTRO NACIONAL**”.

Handwritten signatures and initials in blue, purple, and red ink on the right margin.

3. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el **“SISTEMA”**.
4. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al **“REGISTRO NACIONAL”**.
5. Desarrollar e instrumentar el **“SISTEMA”** que permita la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del **“REGISTRO NACIONAL”**.
6. Implementar acciones y mecanismos de coordinación necesarios para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del **“REGISTRO NACIONAL”**.
7. A fin de evitar el mal uso de la información, establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del **“REGISTRO NACIONAL”**.
8. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción.
9. Guardar constancia de las actualizaciones de la información.
10. Custodiar la información a la que tengan acceso en el **“SISTEMA”** y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas.
11. Acceder al **“SISTEMA”** para generar información estadística.
12. Garantizar la protección y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión en el manejo de los datos personales.
13. Consultar de forma permanente el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
14. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los **“LINEAMIENTOS”** que puedan constituir responsabilidades administrativas, dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente.
15. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro.
16. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los **“LINEAMIENTOS”**.

QUINTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este convenio no representa compromiso económico alguno para **“LAS PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

SEXTA. COMUNICACIONES.

(Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin)

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario a los domicilios señalados en las declaraciones I.7 y II.6, o a los correos electrónicos señalados en la cláusula Séptima.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio o correo electrónico, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos, será considerada como efectivamente realizada.

SÉPTIMA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por el **“INSTITUTO”**, se designa al Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración, o en su ausencia, el servidor público que éste designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.
- El **“INSTITUTO”**, señala la dirección de correo electrónico institucional vpgqueja@ine.mx, al cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPLE y Violencia Política contra la Mujeres.
- Por el **“IEEyPC”**, se designa a la **Licenciada Ana Karina Contreras Castro, Directora Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género**, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración, o en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.
- El **“IEEyPC”**, señala la dirección de correo electrónico institucional karina.contreras@ieesonora.org.mx, al cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos

A.
/

Q

G

O

/

7

m

prioritarios; correo que es gestionado por la **Directora Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del "IEEyPC"**.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"** por igual, lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y sus Reglamentos.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **"LAS PARTES"** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **"LGIPE"**, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto



Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad antes referida.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

DÉCIMA. RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a purple circle, a blue 'g', a blue 'p', a blue checkmark, a brown '3', and a blue signature.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada.

Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo, a través de los enlaces de cada una de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

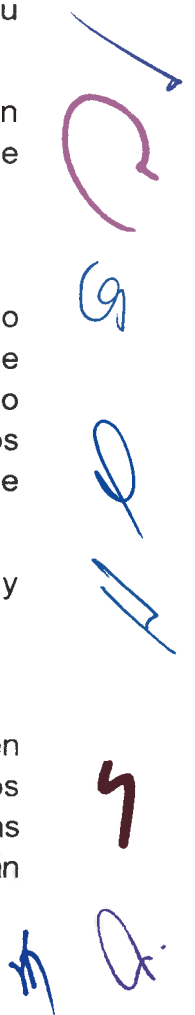
DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **“LAS PARTES”**.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán



garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LAS PARTES**” no podrán ceder o transferir de forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre “**LAS PARTES**”, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

El presente convenio se firma electrónicamente, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, a los ** días del mes de ***** de 2022.

Por “**EL INSTITUTO**”

Por el “**IEEyPC**”

Handwritten signatures and initials in purple, blue, and brown ink on the right margin.

El Consejero Presidente

El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdoba Vianello

Maestro Nery Ruiz Arvizu

El Secretario Ejecutivo

La Secretaría Ejecutiva

**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

**Licenciada Marisa Arlene Cabral
Porchas**

ENLACE

ENLACE

**Titular de la Unidad de lo
Contencioso Electoral**

**Directora Ejecutiva de Paridad e
Igualdad de Género**

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva

Lic. Ana Karina Contreras Castro

TESTIGO

(Handwritten signatures and initials in purple, blue, and red ink)

El titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, documento que consta de xx fojas únicamente en el anverso.

Handwritten signatures and initials in various colors (purple, blue, brown) on the right side of the page.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo CG15/2022 denominado **"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO SU CONTENIDO"**, y anexo, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual realizada el día quince de febrero de dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR




DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con diecinueve minutos del día diecisiete del mes de febrero de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG15/2022 denominado **"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO SU CONTENIDO"**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual ordinaria realizada el día quince de febrero de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

